



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 199 -2016-UNTRM/CU

Chachapoyas, 19 JUL 2016



VISTOS:

El Acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 19 de abril de 2016, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con fecha 08 de julio del 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo; establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;



Que, la citada Ley en su artículo 48°, señala que: La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad; que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados; participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 331°, señala que la Universidad reconoce la autoría de las investigaciones e invenciones y apoya las gestiones para registrar y patentar los resultados de los trabajos de investigación. La Universidad publica periódicamente los trabajos de investigación realizados;



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 199 -2016-UNTRM/CU

Que, mediante Oficio N° 112-2016-UNTRM-VRIN, de fecha 12 de abril de 2016, la Vicerrectora de Investigación hace llegar el Reglamento de Propiedad Intelectual, a fin de que sea revisado y aprobado en sesión de Consejo Universitario;

Que, con Oficio N° 441-2016-UNTRM-R/DAL, de fecha 18 de julio de 2016, la Directora de Asesoría Legal, señala que ellos emiten pronunciamiento respecto a la vigencia de los dispositivos legales consignados en la Base Legal del citado reglamento, en ese sentido concluye que el Reglamento de Propiedad Intelectual, se ajusta a los dispositivos legales vigentes, lo cual se remite para su trámite respectivo;

Que, el Consejo Universitario, en sesión Ordinaria, de fecha 19 de abril de 2016, acordó aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XI Títulos, 75 Artículos, 01 Disposición Final y 01 Anexo, en diecinueve (19) folios hábiles, que como anexo forma parte integrante de presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesada, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Marcello Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"


Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)



UNIVERSIDAD NACIONAL
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS**

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL



CHACHAPOYAS 2016



ÍNDICE

	Pág.
Título I.- Disposiciones Generales	03
Título II.- Base Legal	03
Título III.- Generalidades de la propiedad intelectual	05
Título IV.- De la titularidad de la propiedad intelectual	06
Título V. De los derechos de autor.....	07
Título VI. De la propiedad industrial	09
Título VII.- Promoción y comercialización de la propiedad intelectual.....	14
Título VIII.- De acuerdos de confidencialidad y transferencia de material.....	15
Título IX.- Registro de obtención de nuevas variedades vegetales.....	15
Título X.- De faltas y sanciones.	15
Título XI. Disposición final.....	18





REGlamento DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. FINALIDAD: El presente reglamento norma el registro y uso de la propiedad intelectual producto de las labores de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) en las distintas unidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM).

Artículo 2. OBJETIVOS:

- Establecer las disposiciones relacionadas con la gestión de la promoción, protección y difusión de las diversas formas de Propiedad Intelectual (PI) que resulten de actividades desarrolladas en la UNTRM.
- Normar todos los aspectos relacionados con los derechos derivados de propiedad intelectual que resulten de actividades desarrolladas por los investigadores bajo relación laboral con la UNTRM.

Artículo 3. ALCANCE:

Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación al personal (docentes, investigadores y estudiantes) de la UNTRM que genere resultados de actividades de investigación científica, cualquiera sea la naturaleza de su relación jurídica por la que estén vinculados a la UNTRM.

TÍTULO II. BASE LEGAL

Artículo 4. El presente reglamento se elaboró en concordancia con las siguientes leyes, reglamentos y dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 28411.
- Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, Decreto Supremo N.º 035-2011 – PCM.
- Ley de Propiedad Industrial, Decreto Legislativo N° 823.
- Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, Ley N° 27811.
- Ley Sobre el Derecho de Autor, Decreto Legislativo N°822 y su Reglamento (Resolución Jefatural N° 0276-2003/ODA-INDECOPI)
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883/1995)
- Acuerdos sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionadas con el Comercio – ADPIC (1947/1994).
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial (2000).
- Decreto Legislativo 1075, que completa la Decisión 486.
- La Decisión 345 que establece el Régimen Común de Protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales.
- Estatuto de la UNTRM, aprobado con resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2014-UNTRM/AE
- Reglamento General de Investigación de la UNTRM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°074-2015-UNTRM-CU.

Artículo 5. Los derechos morales son los que poseen aquellas personas que hayan participado de manera directa y efectiva con aporte intelectual a la obtención del resultado. Nacen con la creación de la obra o invención y son irrenunciables. Estos comprenden el derecho de divulgación, derecho de patentabilidad, derecho de integridad, derecho de modificación, derecho de retiro de la obra del comercio, y derecho de acceso.



Artículo 6. Los derechos patrimoniales son los que poseen los autores, inventores o terceras personas facultadas por ellos o por la Ley para explotar económicamente una obra o invención. Estos comprenden el derecho de reproducción, transformación, ejecución pública, adaptación, traducción, recitación pública, exposición pública, distribución, etc., y son transferibles a cualquier título.

Artículo 7. Corresponde al Vicerrectorado de Investigación, a través de la Dirección General de Propiedad Intelectual y Patentes propiciar la investigación dando apoyo a las unidades de investigación, a los docentes, investigadores, estudiantes dedicados a actividades de investigación en el que se incluye al de la propiedad intelectual, u otra propiedad, resultado de las investigaciones que se realicen en la UNTRM. También son responsables de promover la formación en registros de propiedad intelectual y patentes el Vicerrectorado Académico (VRAC), Institutos de Investigación y la Escuela de Posgrado (EPG).

Artículo 8. Son obligaciones de la DGPIP respecto a la propiedad intelectual:

- Supervisar el adecuado manejo de la propiedad intelectual y de la transferencia tecnológica de acuerdo a las políticas universitarias.
- Proveer de servicios legales adecuados y coordinar con las diferentes unidades de gestión para promover y ejecutar las licencias de propiedad intelectual.
- Establecer políticas y procedimientos de transferencia tecnológica.
- Conformar un registro de propiedad intelectual solicitada y concedida bajo titularidad de la UNTRM y comunicar al VRIN los registros de solicitud de propiedad intelectual a los efectos de su inclusión en el patrimonio de la UNTRM.
- Participar en los contratos que se generen por derechos de propiedad intelectual.

Artículo 9. Son obligaciones del autor o inventor para con la universidad:

- a. Revelar oportuna y completamente la información relacionada sobre los activos (obras, trabajos de investigación y desarrollos a su cargo) de las unidades de investigación en los que respecta a propiedad intelectual.
- b. Proveer asistencia necesaria, en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual.
- c. Conservar y dejar registro escrito o electrónico, de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la UNTRM.
- d. Acatar los acuerdos y/o contratos como licencias, convenios de financiación conjunta de investigación, acuerdos de intención y en general cualquier norma que reglamente las investigaciones u obras financiadas con dineros propios de la universidad o con dineros públicos o privados de terceros.
- e. Cooperar con la UNTRM en defender y obtener patentes, así como en las acciones legales a que haya lugar.
- f. Abstenerse de publicar o divulgar durante el tiempo determinado por la UNTRM para el trámite y divulgación de la propiedad intelectual (libros, artículos, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstract, carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, relacionados con patentes de invención o modelos de utilidad, diseños industriales u otras creaciones susceptibles de protección).
- g. Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, bitácoras, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, trabajos de investigación y desarrollos.
- h. Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la universidad, en razón de la violación de las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 10. Son derechos del autor o inventor:

- a. Respeto por los derechos morales como autores o inventores.





- b. Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme lo regulado en el presente reglamento.
- c. Decidir no proteger la obra o invención. En este caso, el autor o inventor reconocerá a la universidad todos los gastos de gestión en que ésta haya incurrido.

TÍTULO III.- GENERALIDADES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 11. La propiedad intelectual es el conjunto de derechos que tienen los autores o inventores sobre sus creaciones. Puede ser creada por uno o más individuos, quienes, para ser considerados como inventores o descubridores, tienen que haber concebido algún elemento esencial, o haber contribuido sustancialmente al proceso o desarrollo conceptual que generó el objeto de la propiedad intelectual.

Artículo 12. La propiedad intelectual comprende:

- 1) **La propiedad industrial.**- Es el conjunto de derechos que se reconocen al autor o inventor de un producto que tenga uso o aplicación industrial, o que pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial. Dentro de las formas en que se expresa la propiedad industrial se encuentran: las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales.
 - a. **Patente:** es un derecho exclusivo de explotación concedido a una invención o modelo de utilidad. Será patentable toda invención, ya sea de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial.
 - b. **Diseño industrial.** - Es el aspecto ornamental o estético de un artículo. El diseño industrial puede consistir en rasgos de tres dimensiones, como la forma o la superficie de un artículo, o rasgos en dos dimensiones, como el dibujo, las líneas o el color.
- 2) **Los derechos de autor y conexos:** Son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, bases de datos, etc.); obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, etc.); obras científicas (tesis, trabajos de investigación, publicaciones científicas, etc.)
Derechos derivados y conexos: acceso a recursos genéticos, licencias de conocimientos tradicionales, licencias de derechos de propiedad intelectual, metodologías de trabajo, modelos de gestión, entre otros.
- 3) **Variedades vegetales:** es toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la modificación de productos o procesos para usos específicos; comprende entre otros la obtención de variedades vegetales, la biodiversidad, los recursos genéticos, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales asociadas a éstos.

Artículo 13. No se consideran invenciones:

- a) Descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos.
- b) Cualquier ser vivo, existente en la naturaleza, en todo o en parte.
- c) Material biológico, existente en la naturaleza, en todo o en parte.
- d) Procesos biológicos naturales.
- e) Obras literarias y artísticas o cualquier obra protegida por el derecho de autor.
- f) Planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales.
- g) Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales.
- h) Formas de presentar información
- i) Invenciones contrarias al orden público o a la moral.



- j) Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales.
- k) Métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal
- l) Métodos de diagnóstico

TÍTULO IV.- DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Capítulo I. De los derechos patrimoniales a favor de la universidad

Artículo 14. La UNTRM será titular originario o cesionaria de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los investigadores, docentes y estudiantes o terceros, en los siguientes casos:

- a) En desarrollo de cualquier obligación legal o contractual (los investigadores, docentes, estudiantes o terceros se obligan a ceder los derechos patrimoniales de las obras o invenciones que realicen en cumplimiento de sus obligaciones contractuales laborales o civiles).
- b) Cuando para su desarrollo se haga uso de los recursos significativos de la universidad.
- c) En desarrollo de obras individuales, colectivas o en colaboración, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por cuenta y riesgo de la universidad.

Artículo 15. Debe tenerse presente que en tanto los resultados de la propiedad intelectual hayan sido obtenidos por más de una persona, la titularidad le corresponde a ambos.

Artículo 16. Si el trabajador de la UNTRM realizase una invención en relación con su actividad profesional y mediante la utilización de medios o información proporcionada por la universidad, ésta tendrá derecho a asumir la titularidad de la invención o a reservarse un derecho de utilización de la misma, dentro del plazo de 90 días contados a partir del momento en que tomó conocimiento de la existencia de la invención. Cuando la universidad asuma la titularidad de una invención o se reserve un derecho de utilización de la misma, el trabajador tendrá derecho a una compensación adecuada de acuerdo a la importancia industrial y económica del invento, considerando los medios o información proporcionada por la empresa y los aportes del trabajador que le permitieron realizar la invención. El monto de la compensación será fijado por el juez especializado en lo civil, de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo, a falta de acuerdo entre las partes.

Artículo 17. Cuando una empresa contratará a la UNTRM para la realización de investigaciones que involucren actividades inventivas, el régimen establecido en el presente artículo será aplicable a la empresa, respecto de las invenciones realizadas por los profesores o investigadores de la UNTRM. En este supuesto, la compensación deberá ser abonada directamente por la empresa al profesor o investigador que hubiera realizado el invento.

Artículo 18. Los derechos patrimoniales resultantes de las obras, los trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los investigadores, docentes y estudiantes de la UNTRM, serán de su propiedad cuando:

- a) No hayan recibido apoyo financiero de la universidad.
- b) No hayan hecho uso de los recursos significativos de la universidad.
- c) No hayan sido llevados a cabo por cuenta y riesgo de la universidad y /o un tercero

Cuando se haya decidido y comunicado expresamente por parte de la universidad, la intención de no proteger la obra o invención, los autores o inventores podrá iniciar directamente la comercialización, pactando por escrito el reconocimiento a la universidad, de un porcentaje de participación económica por dicha comercialización.

El autor o inventor podrá, libre y espontáneamente, cuando lo considere conveniente, ceder los derechos patrimoniales a la universidad a título oneroso o gratuito.





La titularidad establecida en el presente título se aplicará sin menoscabo de la existencia de un contrato suscrito entre la UNTRM, y un tercero.

Artículo 19. La UNTRM puede declinar de sus derechos de propiedad intelectual, en cuyo caso, estos revertirán totalmente al inventor.

Capítulo II. Sobre los acuerdos de cotitularidad

Artículo 20. El titular de la investigación informará a la Dirección General de Propiedad Intelectual y Patentes (DGPIP), órgano encargado de negociar los acuerdos de cotitularidad o de cesión a la UNTRM, a fin de proceder con las suscripciones y/o negociaciones.

Artículo 21. Aquellos derechos procedentes de resultados de actividades de I+D+I obtenidos con la colaboración de personal no vinculado laboralmente o mediante beca a la UNTRM se regularán en el acuerdo de cotitularidad o cesión de derechos que se suscriba para los efectos del caso y cuya responsabilidad de suscripción recae sobre el responsable de la investigación. La Universidad, el financiador y/o tercero deberán suscribir el respectivo convenio o contrato donde se determine la titularidad de los derechos patrimoniales.

TÍTULO V. DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Capítulo I. De los derechos relativos a la creación de libros, revistas, obras y desarrollo de Software

Artículo 22. La protección recae sobre todas las obras del ingenio en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

- La UNTRM reconoce que los autores, el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre o seudónimo se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- La UNTRM es titular, en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre cualquier programa informáticos (software) que haya sido desarrollado por investigadores, personal docente y no docente de la universidad, empresas, instituciones, estudiantes de pre y posgrado de la UNTRM, docentes investigadores y docentes y estudiantes visitantes y otros con los que no haya relación directa ó como resultado de convenios específicos en los que intervenga la universidad; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos.
- En el caso de los alumnos estudiantes de pre y posgrado y visitantes en general, la UNTRM será titular de los derechos patrimoniales sobre los programas informáticos (software) creado por éstos siempre que de alguna forma intervenga la UNTRM; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos entre los estudiantes y la universidad.
- La UNTRM reconoce el derecho de los autores a percibir beneficios por la explotación económica de sus obras de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Capítulo II.- De la obra por encargo

Artículo 23. La obra producida en el marco de un contrato de trabajo, de servicios profesionales o de consultoría, con la UNTRM, se denomina obra por encargo. El primer titular de los derechos morales y patrimoniales corresponde al autor, pero los derechos patrimoniales se consideran transmitidos indefinidamente a la UNTRM.

Artículo 24. La creación intelectual producida por los docentes, investigadores y personal administrativo de la UNTRM, en el transcurso de su horario laboral, en las instalaciones o dependencias de la Universidad, haciendo uso de recursos, laboratorios, materiales, equipos, medios y/o tecnología de la Universidad; utilizando bases de datos, resultados o documentos, propiedad de los cuales es titular la Universidad o que esta resguarda, corresponderá a una obra por encargo.

Artículo 25. Las obras por encargo podrán ser publicadas por la Universidad bajo la modalidad que estime pertinente.





En el caso de manuales primero tienen que registrarlo y luego comercializarlo.
Si la universidad lo edita habría un contrato (derecho privado).

Artículo 26. En caso que una obra por encargo tenga como resultado fotografías o el desarrollo de un programa de cómputo y per conveniencia de los intereses de la Universidad, para fines declarativos, esta efectuará las gestiones pertinentes de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Capítulo III.- De la propiedad intelectual de los estudiantes de la UNTRM

Artículo 27. Corresponde al estudiante de la UNTRM la titularidad originaria de la obra producida en el desarrollo de sus actividades académicas (tesis, trabajos de investigación, artículos científicos, memorias, trabajo de asignaturas, sistematizaciones) y con la orientación de un asesor. El estudiante es considerado como único autor de su creación intelectual.

Artículo 28. El esfuerzo y la orientación del asesor de los trabajos de investigación o tesis son reconocidos por la UNTRM mediante la compensación prevista en el contrato respectivo o declaración de carga horaria del docente, pero no generan derechos de Propiedad Intelectual o de coautoría a favor del docente asesor, con excepción de aquellos casos en los que el asesor directamente participe con el estudiante en la ejecución del trabajo o de la tesis.

Artículo 29. En el caso antes referido, el estudiante autoriza a la Universidad para que proceda a divulgar la obra por medios electrónicos u otros medios acordados, a efecto de actividades académicas.

Artículo 30. En los trabajos académicos con participación de estudiantes, en donde interviene un docente designado por la Universidad de forma directa en el resultado final, el docente y estudiantes son los autores de la creación intelectual.

Artículo 31. Los estudiantes que realizan actividades operativas, de apoyo o asistencia, durante su horario académico, en diferentes áreas de la Universidad a efecto de prácticas o pasantías, haciendo uso de recursos, laboratorios, materiales, equipos, medios y/o tecnología de la Universidad; utilizando bases de datos, programas de cómputo, resultados o documentos, propiedad o de los cuales es titular la Universidad o que esta resguarda, y cuyo resultado implique una creación intelectual, tendrá derecho a la mención o reconocimiento de su aporte.

Artículo 32. Cuando el aporte intelectual del estudiante se realice efectuando una práctica o pasantía en una institución pública o privada, haciendo uso de recursos, laboratorios, materiales, equipos, medios y/o tecnología de la institución; utilizando bases de datos, resultados o documentos propiedad o de los cuales es titular la institución o que la institución resguarda, se aplicará lo estipulado en el artículo 27.

Artículo 33. Queda prohibido reproducir, ya sea a través de plagio de obras de terceros en cualquier monografía, trabajo de investigación, tesis, trabajo de grado u otros sin haber realizado las citas correspondientes y de conformidad a los usos honrados establecidos por las normas de Derechos de Autor.

Capítulo IV.- Derechos de autor de Lecciones, sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaborados por los Docentes

Artículo 34. Las lecciones dictadas en público o en privado por los docentes de la UNTRM podrán ser anotadas y recogidas por los alumnos o por a quienes se dirigen, pero no podrán ser divulgadas ni comercializadas por ninguna persona sin la autorización previa y por escrito de sus autores y de la UNTRM.





Todas las lecciones preparadas con la finalidad de realizar el dictado de clases en la UNTRM son de titularidad de la UNTRM y de los docentes, salvo pacto en contrario.

Artículo 35. Los sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaborados por los docentes de la universidad, son de titularidad de la UNTRM, salvo pacto en contrario.

Capítulo V.- Limitaciones y excepciones al derecho de autor en el ámbito Universitario

Artículo 36. El ámbito académico favorece el uso honrado de obras protegidas por el Derecho de Autor. Son limitaciones y excepciones al Derecho de Autor, entre otras, las siguientes:

- a. Derecho de Cita: Es permitido transcribir apartes de terceros lícitamente divulgadas, pero con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, siempre y cuando la cita se haga conforme a los usos honrados y en la medida justificada al fin que se persiga.
- b. Para fines didácticos: Estudiantes y personal de la universidad podrán usar obras con fines exclusivamente didácticos asegurándose que no existe en este uso fines económicos directos o indirectos y siempre y cuando la publicación sea para un público compuesto exclusivamente de personas directamente vinculadas a la Institución incluidos los padres ó tutores de los alumnos.
- c. Está prohibido fotocopiar y/o escanear obras o textos enteros, salvo la siguiente excepción.
Obras de biblioteca: Se permite la reprografía individual de la obra siempre que no haya ánimo de lucro, cuando la obra se encuentre en su colección permanente para preservarla y sustituirla en caso de extravió o destrucción o para sustituir en la colección de otra biblioteca un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado o cuando resulte imposible adquirir otro ejemplar en tiempo y consideraciones razonables.

Capítulo VI.- De las regalías por derechos de autor

Artículo 37. Cuando la UNTRM publique y reproduzca las obras de las que tenga titularidad, conforme al presente reglamento, puede incentivar a los autores mediante las siguientes modalidades de regalías:

- El 15 % sobre las ventas brutas totales liquidado anualmente sobre ejemplares vendidos.
- El 10 % de los ejemplares editados, lo cual no puede ser mayor a 100 unidades.
- Otras modalidades de compensación que sean reconocidos por el Comité Editor.

En caso de fallecimiento del autor o autores, los beneficios serán reconocidos a los herederos legales.

TÍTULO VI. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Capítulo I. De los inventos

Artículo 38. Los inventos pueden presentarse como:

- a) Patente de invención: Es un producto o procedimiento que aporta en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. La invención debe reunir los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.

Tipos de patentes de invención:

- Producto.- Es decir, artículos, aparatos, máquinas, equipos, mecanismos, dispositivos, u otros objetos, así como cualquiera de sus partes; así como, cualquier sustancia, compuesto o composición.
 - Procedimiento.- Es decir, cualquier método, sistema de producción, de elaboración, sistemas y procesos en general.
- b) Modelo de utilidad: Son pequeñas mejoras que se realizan sobre invenciones ya existentes como artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, que mejoran su utilidad y funcionalidad, otorgándole alguna ventaja que antes no tenía. El modelo de utilidad debe reunir los requisitos de novedad y ventaja técnica.

Artículo 39. Las patentes de invención deben cumplir los siguientes criterios:

Novedad.- que no hayan sido divulgados de ninguna forma (ni por descripción escrita, oral, uso, comercialización u otro medio)



Nivel Inventivo: que para una persona con conocimientos técnicos medios en el campo técnico, la invención no debe resultar obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes.

Aplicación Industrial: que pueda ser producido o utilizado en alguna actividad o industria.

Artículo 40. Las personas que hayan desarrollado Patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o circuito integrado, Secretos Industriales, Certificados de Obtentor y Derechos derivados y Conexos serán reconocidos como inventores de la misma, los desarrolladores de diseños industriales y de circuitos integrados serán reconocidos como diseñadores. Las personas que hayan desarrollado la variedad vegetal serán reconocidas como obtentores de las mismas.

Capítulo II. De las patentes de las investigaciones de estudiantes

Artículo 41. Corresponde al estudiante de la UNTRM la titularidad originaria de la patente producida como producto o resultado del desarrollo de sus tesis, trabajos de investigación, artículos científicos, memorias, trabajo de asignaturas, sistematizaciones.

Artículo 42. El esfuerzo y la orientación del asesor de los trabajos de investigación o tesis son reconocidos por la UNTRM mediante la compensación prevista en el contrato respectivo o declaración de carga horaria del docente, pero no generan derechos de patentabilidad a favor del docente asesor, con excepción de aquellos casos en los que el asesor directamente participe con el estudiante en la ejecución del trabajo o de la tesis.

Capítulo III.- Comunicación de los resultados de I+D+I susceptibles de protección jurídica y transferencia

Artículo 43. Toda creación intelectual, que resulte de la investigación desarrollada por los servidores públicos de la UNTRM u otros comprendidos en el presente reglamento (autor/es, inventor/es u obtentor/es) deberá obligatoriamente notificar por escrito, a la UNTRM, el producto potencialmente patentable, antes de publicar o difundir cualquier resultado.

Artículo 44. Cualquier investigador que estime que hay resultados de investigación susceptibles de explotación económica deberá comunicar esta situación a la DGPIP a través del VRIN, igualmente deberá informar al responsable de la unidad de investigación a la que está adscrito y procederá al registro de propiedad intelectual, mediante solicitud (Anexo 1-A).

Artículo 45. Los servidores públicos de la UNTRM u otros comprendidos en el presente reglamento, que dispongan de procedimientos de investigación cuyos productos esperados cuenten con criterios de patentabilidad (utilidad, importancia, novedad, relevancia económica y social), serán presentados a la Dirección General de Propiedad Intelectual y Patentes, para el trámite de registro, asesoría y seguimiento. La DGPIP deberá apoyar a los investigadores en la redacción de documento técnico a patentar.

Artículo 46. El proceso de comunicación oficial de un posible protocolo se realizará de acuerdo a las siguientes etapas:

1. La notificación a la DGPIP deberá ser por escrito y contener como mínimo:
 - a. La identificación de los investigadores que hayan contribuido intelectualmente en la obtención del producto de investigación.
 - b. Descripción del invento o productos de investigación (Memoria descriptiva). - Debe estar descrita en forma suficiente, completa, clara y concisa para que sea posible su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla.



La descripción debe incluir:

- i. El título de la invención, el cual debe ser representativo de la invención y designarla en forma suficiente.
- ii. El sector tecnológico (campo técnico) al que se refiere o aplica la invención.
- iii. Tecnología anterior conocida por el solicitante que ayude en la comprensión y examen de la invención, así como las referencias a documentos y publicaciones anteriores.
- iv. Una descripción detallada de la invención.- Se explica en que consiste el invento y cómo soluciona el problema planteado, se demuestra la forma en la que la invención es nueva y diferente y por qué constituye un avance en relación a los antecedentes citados. Puede incluir cuadros comparativos que demuestren la ventaja de la invención en comparación con los antecedentes citados. Incluye las características esenciales del invento, así como puede incluir variantes opcionales. La descripción sirve de soporte a las reivindicaciones y permiten su comprensión, deberá incluir los textos que luego serán reivindicados y deberá de explicar la invención en detalle.
- v. Reseña sobre los dibujos, de ser el caso. En este punto se hace un índice de las figuras que ilustran la invención (orden numérico) y el contenido de cada una de ellas.
- vi. Incluir dibujos que ayuden a describir y comprender la invención. Tienen una relación directa con la descripción, para lo que se utilizarán signos de referencia que guardan correspondencia entre ambas partes.
- vii. Una indicación de cómo la invención es susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o naturaleza de la invención

La memoria descriptiva se redacta para comprender en que consiste el invento, para que pueda ser evaluado de acuerdo a sus características, para que pueda ser reproducido a partir de dicha información y sobre todo para proteger las características técnicas esenciales consignadas en las reivindicaciones.

- c. Resumen. - El resumen es un enunciado **breve y conciso** acerca de la invención, que permite comprender fácilmente el problema técnico planteado y la solución propuesta para el mismo, así como las aplicaciones de la invención.
- d. Reivindicaciones.- Es la parte más importante de la solicitud porque definen la materia que se desea proteger; es decir deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención que definan la solución al problema técnico planteado. Son párrafos numerados que detallan ordenadamente el concepto de la invención, incorporando de manera **clara y concisa** todas las **características técnicas esenciales** de la invención.

Comprende:

- i. **Preámbulo:** Es el que designa el objeto de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) seguido de las características técnicas necesarias para su definición, pero que forman parte del estado de la técnica; es decir son ya conocidas.
- ii. **Parte caracterizante:** Son las características que diferencian la invención del estado de la técnica y que solucionan el problema planteado en la solicitud. Contiene lo que se va a proteger del invento.

2. Se identificará un interlocutor entre los inventores y/o autores con categoría de docente ordinario de la UNTRM, que canalizará la relación con la unidad de investigación. En caso que no hubiera un docente ordinario de la UNTRM entre los inventores y/o autores, estos deberán designar un



interlocutor que se encuentre en la calidad de docente ordinario de la UNTRM para tal efecto. El cual será acreditado mediante una carta de representación legalizada.

Artículo 47. La UNTRM protegerá el derecho que tiene el inventor y/o autores en resguardar de manera cautelosa los resultados de su investigación antes que no sean patentados.

Capítulo IV.- Procedimiento para el registro de propiedad intelectual

El análisis de la patentabilidad seguirá los siguientes pasos:

1. La DGPIP analizará directamente o a través de terceros, la patentabilidad, el potencial de explotación del resultado comunicado y la forma más efectiva para dicha explotación. Igualmente, tendrá en consideración la idoneidad de la protección en el contexto del potencial de transferencia de la estructura de investigación en la que se ha originado la invención.
2. Si, de acuerdo a la Ley de Derechos de Autor (Decreto Legislativo N° 822), este análisis da lugar a:
 - Valoración positiva (aceptar la solicitud de registro), se solicitará a nombre de la UNTRM el registro de patente, en el plazo de un mes desde la solicitud del título en el registro correspondiente, comunicándole al interesado mediante oficio el trámite de su solicitud, otorgándose la resolución de la DGPIP al término de lo resuelto por INDECOPI.
 - Valoración negativa (no se acepta la solicitud de registro), se devolverá mediante documento a los interesados argumentando dicha valoración.

Artículo 48. En caso de la valoración positiva de la patente solicitada, la DGPIP emitirá informe que será comunicado al VRIN para la emisión de resolución ordenando el trámite ante INDECOPI.

Artículo 49. Se enviará a INDECOPI los resultados a ser patentado por la UNTRM, teniendo en cuenta los requisitos y lo contemplado por INDECOPI. Las tasas por derecho de patente serán asumidas por la UNTRM, de considerar que la patente podrá ser comercializada o de interés científico para la universidad.

Artículo 50. Constituyen insumos a adjuntar para la evaluación:

- a) Contrato de confidencialidad
- b) Carta de cesión y acuerdo

Los documentos en referencia serán remitidos por la DGPIP, según protocolos aprobados por esta dirección.

Artículo 51. En caso de que alguna creación intelectual, resultado de investigación científica y/o tecnológica que no sea considerado para patentar u optar por alguna modalidad de protección de propiedad intelectual, el inventor queda en potestad de hacerlo, previa solicitud por escrito y correspondiente autorización de la UNTRM.

Artículo 52. Los derechos y la cesión de usos sobre los productos de la investigación se establecen según los siguientes pasos.

- a. La DGPIP, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación del resultado, deberá notificar al interlocutor la decisión sobre el ejercicio de los derechos de titularidad que correspondan a la UNTRM. Dicho plazo quedará interrumpido durante el tiempo en que sea requerida y aportará información adicional.
- b. Si la UNTRM decide no ejercer su derecho sobre el resultado y los autores decidan continuar con el proceso de registro por cuenta propia, la UNTRM tendrá derecho a la participación en los beneficios generados y a una licencia gratuita de uso del resultado para sus fines de investigación y docencia así como para cualquier uso de su interés.



- c. La cesión de la titularidad del resultado a favor de los investigadores se realizará mediante contrato que, entre otros aspectos, regulará la forma en la que dichos beneficios serán liquidados. Este contrato será propuesto y conducido por la DGPIP.

Capítulo V.- Del contrato:

Artículo 53. La negociación de obras o invenciones deberá constar en contratos suscritos entre la universidad y terceros. Los contratos, sean estos de cesiones, licencias, órdenes de pedido ó cualquier forma de acuerdo deberán tener cláusulas de Propiedad Intelectual que reúnan como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Delimitación de los Derechos de Propiedad Intelectual y derechos conexos, derechos y obligaciones de asistencia tecnológica y Know-How de cada una de las partes.
- b) Determinar el alcance de los Derechos conferidos en el contrato, tales como determinar si la tecnología será producida, vendida, fabricada por las partes ó por un tercero, duración del contrato, ámbito territorial, exclusividad, causales de resolución, entre otros.
- c) Cuando la UNTRM participe como licenciataria deberá garantizar la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual y la disponibilidad de tales Derechos de parte de quienes participen con la UNTRM como personas socias/asociadas o colaboradores tecnológicos.
- d) Confidencialidad: Las partes deberán obligarse conjuntamente a no divulgar la información confidencial a la cual tendrán acceso en razón al contrato y a no utilizarla en provecho propio o ajeno. Para tal fin deberá pactarse la confidencialidad por escrito. Así mismo se deberán definir las medidas físicas y administrativas de protección que requiera la citada información confidencial.
- e) Cláusulas de Exclusividad o no competencia si fueren del caso.
- f) Definir el régimen de Propiedad Intelectual sobre las invenciones, mejoras o innovaciones resultantes del contrato, ya sean estas sobre productos, procesos o tecnología abarcada por el respectivo contrato.
- g) Condiciones financieras.
- h) Ley aplicable al contrato.
- i) Mecanismos de solución de controversias, arbitraje.

Artículo 54. Todo personal de la UNTRM que conste como inventor, obtentor o autor en solicitudes de registro de propiedad intelectual en los que no conste la UNTRM como titular deberá comunicarlo siguiendo el procedimiento que se establezca para la información de la actividad investigadora.

Artículo 55. El mantenimiento de la protección de la propiedad intelectual estará condicionado al pago de las anualidades, más que a la efectiva explotación de la patente.

Artículo 56. La DGPIP podrá proponer la no continuidad de un expediente de propiedad intelectual al VRIN, quien decidirá al respecto. La comunicación de los expedientes que han caído en abandono o a los procesos en los cuales se ha presentado un desistimiento del procedimiento serán informados en el plazo de un mes al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 57. En caso de no continuar con la protección:

- La UNTRM ofrecerá a los inventores la cesión de la titularidad del registro de propiedad intelectual. En tal caso, los gastos de protección no podrán financiarse a través del presupuesto de la UNTRM.
- La cesión a los inventores de la titularidad del registro de propiedad intelectual se realizará mediante contrato que, entre otros aspectos, regulará la forma en la que dichos beneficios serán liquidados. Este contrato será propuesto a los inventores por la DGPIP.





Capítulo VI.- De participación en utilidades de los inventos

Artículo 58. La universidad podrá reconocer a los sujetos que se mencionan a continuación una participación en las utilidades que se llegaran a generar como consecuencia de la comercialización de las invenciones, cuando los derechos patrimoniales le correspondan a ésta en todo o en parte.

Artículo 59. Las utilidades corresponderán a los ingresos resultantes de la comercialización de la invención, menos los costos y gastos necesarios para su comercialización.

Artículo 60. Las ganancias, beneficios o regalías obtenidas como resultado de las patentes obtenidas a partir de propiedad intelectual de la UNTRM, serán distribuidas como se indica:

Autor	50%
Grupo de investigación (si aplica). En caso de no aplicar este porcentaje se trasladaría a los autores o inventores	20%
Universidad	20%
Facultad	10%

En caso de muerte del derechohabiente los beneficios serán entregados a los herederos legales, respetando las normas de herencias.

TÍTULO VII.- PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 61. La DGPIP hará pública en el Catálogo de Oferta Tecnológica de la UNTRM, la cartera de propiedades intelectuales registradas por la misma; para aquellos casos que no sea aplicable su adjudicación directa, un procedimiento que permita la concurrencia competitiva de interesados en la adquisición de la tecnología.

Artículo 62. En cuanto a las actividades de promoción de la propiedad intelectual: los inventores, autores, obtentores, el personal de apoyo para promoción y gestión de su trabajo de investigación y la DGPIP realizarán las actuaciones que estén a su alcance y colaborarán para la promoción de las mismas.

Artículo 63. La DGPIP podrá recurrir a profesionales externos para realizar actuaciones de promoción y comercialización de las patentes de la UNTRM. Esta colaboración deberá ser regulada mediante acuerdos específicos.

Artículo 64. Los gastos generados para la consecución de una patente, serán devengadas en partes iguales de las regalías del Departamento, Facultad y Universidad.

Artículo 65. En el caso donde la inversión para el desarrollo del proceso que dio origen a una patente o licencia ha sido equitativamente compartida, la distribución equitativa de regalías estaría permitida.

Artículo 66. Los ingresos por las licencias o cesiones de las patentes, así como los gastos asociados a las mismas, los gastos incurridos por la UNTRM en la comercialización y los compromisos derivados de cesiones de terceros son evaluados por la Dirección de Patentes de la DGPIP y remitidos con informe a la Dirección General de Administración (DGA) de la UNTRM. La liquidación de los beneficios se realizará anualmente, en los tres primeros meses de cada ejercicio.



TÍTULO VIII.- DE ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y TRANSFERENCIA DE MATERIAL.

Artículo 67. A fin de proteger el material sujeto de derecho de propiedad intelectual se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Los acuerdos de confidencialidad y de transferencia de material sujetos a derechos de propiedad intelectual o industrial deberán ser suscritos por el Docente ordinario de la UNTRM, quien deberá asegurar la adhesión de todos los implicados de la UNTRM en el intercambio de la información o de material.
- b. La DGPIP establecerá la información mínima que deberán contener dichos acuerdos para ser conformados y facilitará modelos para su suscripción.

Artículo 68. La tecnología involucrada en los desarrollos de los proyectos de investigación puede ser transmitida a terceros, pero puede ocurrir también que la participación de la UNTRM en acuerdos o convenios lleve consigo la adquisición de tecnología a su favor y que la UNTRM se convierta en licenciataria de tecnología.

TÍTULO IX.- REGISTRO DE OBTENCIÓN DE NUEVAS VARIEDADES VEGETALES

Artículo 69. La UNTRM es titular de las nuevas variedades vegetales obtenidas. Los derechos de los obtentores de variedades vegetales se ejercen sobre la creación de una variedad vegetal, producto de la investigación científica y/o tecnológica, que sea nueva, homogénea, distinguible y estable y haya sido designado genéricamente con un nombre distinto.

Artículo 70. Los servidores públicos de la UNTRM, personas naturales con otro tipo de relación formal con la UNTRM y personas jurídicas vinculadas a la UNTRM mediante acuerdos, convenios interinstitucionales y relaciones contractuales, que hayan desarrollado la nueva variedad vegetal serán reconocidos como obtentores, teniendo el derecho a ser mencionados en el certificado de obtentor vegetal como obtentores.

Artículo 71. La UNTRM puede explotar comercialmente, los derechos que la legislación vigente le reconoce como titular de sus certificados de obtenciones de nuevas variedades vegetales, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegando u otorgando licencias a terceros.

Artículo 72. Lo dispuesto en los capítulos referidos a patentes también será de aplicación, cuando proceda, para el registro de variedades vegetales, registro de microorganismos y similares.

TÍTULO X.- DE FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 73. Son considerados como faltas:

- a) Constituyen actos de infracción todos aquellos que contravengan los derechos de propiedad intelectual en la legislación vigente.
- b) Fabricar datos que no se efectuaron con el fin de producir un resultado que se ajuste a las expectativas del investigador.
- c) El uso no autorizado de ideas, métodos innovadores, datos o cuerpos de un texto sin autorización del autor o sin citar al mismo.
- d) El uso no autorizado de trabajos de investigación o publicaciones de autores o creaciones intelectuales, sin haber participado en la ejecución del mismo.
- e) El uso no autorizado de tecnologías realizadas durante el desarrollo de la función de investigación, el lucro no autorizado con tecnologías desarrolladas por los investigadores



contratados por la universidad, la obtención de lucro por el uso de las marcas y signos distintivos de la universidad.

- f) Efectuar modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- g) Acceder y reproducir de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- h) Introducir en los computadores de la Universidad, ya sea por medios físicos o Internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

Artículo 74. Sanciones:

Las faltas establecidas en el artículo 73° del presente reglamento, en el caso de los docentes y estudiantes de la UNTRM serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° y numeral 101.3 del artículo 101° de la Ley Universitaria, según corresponda, y se aplican previo proceso administrativo disciplinario por el tribunal de honor, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. El personal administrativo de la UNTRM, que incurra en las faltas precisadas del artículo precedente, será procesado por la secretaría técnica de la universidad, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. El personal contratado, bajo cualquier modalidad en la UNTRM que incurra en las faltas precisadas en el citado artículo será separado de la universidad, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Asimismo, las faltas establecidas en el artículo 73, realizados durante un proceso de evaluación tendrá una calificación con nota desaprobatoria a los estudiantes de pre y posgrado a los cuales el docente o encargado del proceso evaluador sorprenda en plagio evidente.

Artículo 75. Definiciones operativas: (*)

- **Autor:** Persona que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- **Beneficio económico:** Compensación económica que el inventor percibe, en el caso que el invento con protección de propiedad intelectual llegue a tener algún tipo de explotación comercial o lucrativa, que conduzca a percibir ingresos por ello para la UNTRM.
- **Certificado de obtentor de una variedad vegetal:** Título de propiedad mediante el cual el Estado concede el derecho exclusivo de explotación comercial al obtentor de una nueva variedad vegetal (personal o jurídica), por un periodo de tiempo determinado y en determinado territorio.
- **Cesión:** Acto en que se cede el derecho de propiedad intelectual, transfiriéndolo en su totalidad o parcialmente.
- **Cotitularidad:** Acuerdo, contrato o convenio que suscribe la UNTRM con otras personas naturales o jurídicas, con el fin de compartir la titularidad de un derecho de propiedad intelectual, el mismo debe ser suscrito previo a la realización de las actividades conjuntas.
- **Derecho de autor:** Conjunto, de derecho moral y patrimonial que le asiste a un autor.
- **Derecho moral:** Derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable, de conservar la obra inédita o divulgarla, reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento, oponerse a toda deformación de su obra. A la muerte del autor, le corresponde a los derechohabientes.
- **Derecho patrimonial:** Derecho exclusivo del autor o sus derechohabientes de realizar, autorizar o prohibir: la reproducción, la comunicación o distribución pública, la importación a otro territorio, la traducción, adaptación, arreglo o transformación de la obra.
- **Divulgación:** Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento.



- **Estado de la Técnica:** Comprende el conjunto de las informaciones que, a la fecha de presentación de una solicitud de patente o de la fecha de prioridad reivindicada, hubiere sido accesible al público por cualquier medio.
- **Innovación:** Actividad de carácter científico, tecnológico, organizativo, financiero o comercial que se lleva a cabo con la finalidad de obtener productos, procesos tecnológicos y servicios totalmente nuevos o significativamente mejorados. Se considera innovación, si ha sido aplicada en la práctica social o utilizada dentro de un proceso productivo o de servicios determinados, lo cual puede realizarse en régimen de transacción comercial o en régimen de transferencia no comercial (Innovar: crear/modificar introducir un producto en el mercado).
- **Invencción:** Producto, método o técnica que deviene de la actividad humana para modificar la materia y la energía, con la finalidad de resolver un problema técnico, pudiendo ampliar los límites del conocimiento humano.
- **Inventor:** Toda persona natural que realiza una creación novedosa que soluciona un problema técnico.
- **Investigación científica y desarrollo tecnológico (I + D):** Actividades sistemáticas y creadoras, destinadas a incrementar los conocimientos adquiridos o encontrar nuevas aplicaciones de los ya existentes, tanto en el ámbito de las ciencias exactas, naturales y técnicas, como en el de las ciencias sociales y humanas. Asimismo, es I + D el uso de este conocimiento para fundamentar el desarrollo de nuevos productos, procesos y servicios.
- **Licencia:** Autorización o permiso que concede el licenciante al usuario de la obra, producción protegida o licenciataria, para utilizarla en una forma determinada o explotar; de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia (generalmente una compensación económica). A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de derechos.
- **Licenciante:** Titular de derechos de propiedad intelectual.
- **Licenciario:** Persona que recibe autorización para usar derechos de propiedad intelectual utilizándolos en los términos y condiciones acordados, con una finalidad determinada, en un territorio definido y durante un periodo de tiempo convenido.
- **Muestra viva:** Muestra de la variedad suministrada por el solicitante del certificado de obtentor, que se utiliza para realizar las pruebas de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad.
- **Obra:** Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- **Obtentor de una variedad vegetal:** Toda persona que haya creado una nueva variedad vegetal.
- **Obra en colaboración:** Obra creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes son conjuntamente los titulares originarios de derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deben ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.
- **Obra colectiva:** Obra creada por varias personas, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona (natural o jurídica) que la divulga y publica bajo su dirección y nombre. En la obra colectiva, no es posible identificar a los autores o sus diferentes contribuciones, de tal modo que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado.
- **Originalidad:** La originalidad se refiere al sello personal o de esfuerzo intelectual que el autor le imprime a la forma de expresar sus ideas en cualquier campo de la actividad artística, literaria o científica. Este sello personal o de esfuerzo intelectual de originalidad permite distinguir una obra de otra de su mismo género. En suma, una obra es original en la medida en que no sea copia de otra.
- **Patentabilidad:** Es la posibilidad que una invención, dadas sus características individuales, pueda optar a la obtención de una patente. Sus criterios son: no ser obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, no estar comprendida en el estado





de la técnica, y tener aplicación industrial (industria: cualquier actividad productiva, incluidos los servicios).

- **Programa de Ordenador (Software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. Comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- **Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- **Registro de diseño industrial:** Título mediante el cual el Estado otorga dentro de su territorio el derecho exclusivo a su titular, sobre la apariencia particular de un producto resultado de una reunión de líneas o trazos, combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.
- **Registro de Marca:** Registro ante la autoridad nacional competente de una marca, la cual puede ser un signo, imágenes, figuras, sonidos, olores, formas de productos, etc.
- **Trasferencia Tecnológica:** Proceso dinámico, complejo y continuo de transmisión de información, conocimientos, experiencias, capacidades y tecnología. También es convertir un trabajo de investigación en un producto o proceso con valor económico, que contribuye a mejorar la calidad de atención en salud de la población, que se puede dar como producto o servicio.
- **Variedades vegetales:** Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, ortológicos y químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

TÍTULO XI. DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación de la UNTRM.

Chachapoyas, abril del 2016.





ANEXO 1-A

SOLICITUD: Registro de

.....

Yo con DNI N°, con domicilio real en, número de celular, de profesión; en calidad de INTERLOCUTOR me presento ante usted con la finalidad de expresar le lo siguiente:

La investigación titulada

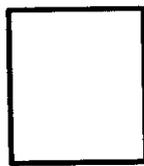
....., que tiene como fuente de financiamiento a, solicito sea patentada por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, teniendo como inventores o autores a:

.....
.....

en tal sentido toda comunicación o trámite se pueda realizar con mi persona para así patentar dicha autoría en INDECOPI a través de la UNTRM.

Esperando la respuesta quedo de usted.

Chachapoyas,..... de del



Huella

.....

Nombre y Apellidos
DNI N°
Celular
Correo electrónico

Adjunta

- 1.A. Carta de representación de interlocutor legalizada
- 1.B. Descripción del invento
- 1.C. resumen
- 1.D. Reivindicaciones

